

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 3 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 24 de Enero próximo la orden circular siguiente.

Hallándose reclamado por la Alcaldía mayor del Distrito del Pilar de la Habana, en causa que se le instruye por alzamiento, D. Victoriano Herrera, cuya filiacion se expresa al márgen, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S., á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para que el mencionado sugeto sea capturado y remitido á la Cárcel pública de aquella Ciudad á disposicion del juzgado referido, dando oportunamente conocimiento á este Ministerio de haber tenido efecto, en el caso de ser habido en esa provincia de su mando.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y fines indicados.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial, á fin de que los Señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan en sus respectivos distritos á la captura y remision del referido sugeto como en la misma circular se encarga, y á cuyo fin se expresan á continuación sus señas.

Burgos 31 de Enero de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 JULIAN GUTIERREZ.

Señas de D. Victoriano Herrera.

Natural de la Ciudad de Santander, vecino del pueblo de Lianzares, de estado soltero. Estaba ocupado en la Habana en el comercio, con tienda de ropas. Tendrá veinte y seis años de edad. Es de estatura regular, envuelto en carnes, color blanco, ojos pardos, poca barba, y al andar inclina su cuerpo hacia el lado izquierdo.

Habiendo sido robadas de la villa de Roa en la noche del 14 al 15 del próximo pasado Enero tres caballerías cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad averiguen si en alguno de sus respectivos distritos se encuentra alguna de ellas, y procedan desde luego á su detencion y captura de las personas en cuyo poder se hallen, remitiendo unas y otras á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa de Roa.

Burgos 1.º de Febrero de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 JULIAN GUTIERREZ.

Señas de las tres caballerías.

Un caballo, pelo negro, paticalzado de los pies y una mano, frontino, colin, cerrado, de seis y media cuartas de alzada, y herrado de los cuatro remos.

Un muleto, pelo pardo, bozo blanco, de dos años, de siete cuartas de alzada, y herrado de las manos.

Otro muleto, pelo negro, de tres años, de seis y media cuartas de alzada, herrado de los cuatro remos, y tiene esquilado el cuello.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Guerra con fecha de hoy lo que sigue.—Excmo Señor.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 de Noviembre último, en la que manifiesta la conveniencia de alterar el plazo que para presentar los recibos de los

suministros que se hacen á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, por los Ayuntamientos de los pueblos, tiene establecido el artículo 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 expedida por este Ministerio, en atencion á las dificultades que se presentan á la Administracion militar para que dentro del ejercicio del presupuesto, puedan liquidarse á los cuerpos los suministros que se hacen en los últimos meses del año. En su vista, y considerando que el término de tres meses, que á contar desde la fecha de los recibos fija dicho artículo para presentarlos en las Administraciones económicas, es en el dia ya excesivo, en atencion á que con las líneas férreas y nuevas carreteras las comunicaciones son mas rápidas y fáciles con las capitales de provincia. Y considerando que no hay razon para dar un plazo tan dilatatorio á los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre estos y las oficinas son mas frecuentes y breves por la indicada causa, mucho mas cuando encuentran inconvenientes las de Administracion militar para liquidar los recibos de los últimos meses del año; el Regente del Reino de conformidad con lo que acerca de este asunto ha informado la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer que en vez de los tres meses que para la presentacion de los recibos de suministros señalaba el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, se conceda á los Ayuntamientos solamente el plazo de 45 dias, á contar desde la fecha en que aquellos sean expedidos por los Gefes que mandan las fuerzas militares, para que lo verifiquen en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, cuyas Corporaciones perderán el derecho á su abono si dilataran la presentacion mas del indicado término, quedando tambien en su fuerza y vigor las demás disposiciones contenidas en la mencionada Real orden respecto al servicio de suministros, para lo

cual la expresada Direccion comunicará las instrucciones convenientes, tanto para conocimiento de las Administraciones económicas y cumplimiento por parte de ellas del art. 5.º de la misma, como para el de los Ayuntamientos de los pueblos, á quienes se prevendrá que esta alteracion habrá de tener efecto desde el mes de Febrero próximo venidero, para cuya época sabrán ya el nuevo plazo que ahora se les señala. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo significarle tambien la conveniencia de que por ese Ministerio se recomiende al de la Gobernacion la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente á las Diputaciones provinciales que al designar los precios para la valoracion de las especies suministradas no haya la menor demora y se fijen precisamente dentro del plazo marcado en el art. 4.º de la mencionada Real orden, mediante á que disminuido ahora el de la presentacion de los recibos, todo retraso podría causar graves perjuicios á los pueblos.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia, y para que por esa Direccion se dicten las órdenes oportunas á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la anterior resolucion, lo mismo por lo que concierne á los Ayuntamientos de los pueblos, que por lo que hace á las Administraciones económicas.—Lo que esta Direccion trasladada á V. S. para su inteligencia, esperando publicará inmediatamente en dos Boletines oficiales de la provincia la preinserta orden, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, en concepto que ha de empezar á regir desde el mes de Febrero próximo. Al mismo tiempo, y para que pueda tener exacto cumplimiento, la Direccion ha estimado tambien hacer á V. S. las advertencias siguientes: 1.º Dado un

plazo de cuarenta y cinco dias para que los Ayuntamientos presenten los recibos de suministros, la Administracion no los admitirá si excediese de este término. 2.º Conforme á lo que dispone el art. 7.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, en el acto que sean presentados los pasará esa oficina al Comisario de Guerra, si quiere evitar la responsabilidad que en otro caso incurriria. 3.º Esa Dependencia cuidará tambien de que dichos funcionarios no dilaten la remision de la certificacion del valor de los suministros mas del plazo de quince dias, que fija el art. 8.º de la citada Real orden. 4.º Pasada que sea la certificacion, se procederá por la Administracion á la extension del cargareme, aplicando su importe á la contribucion del pueblo á que correspondan los suministros, en el cual constará el ingreso en nombre del Banco de España, como encargado de la recaudacion, si bien deberá consignarse, lo mismo en el cargareme que en la carta de pago, que procede de suministros hechos por el Ayuntamiento en el mes á que estos pertenezcan. 5.º Las referidas cartas de pago habrán de conservarse en la Administracion para el cange en su media. 6.º Despues de practicada aquella operacion se pasará orden al Delegado del Banco para que del producto de las contribuciones que haya recaudado, en el pueblo á que correspondan los suministros, entregue el importe de estos á su Ayuntamiento, de cuya Corporacion recogerá el oportuno recibo. 7.º Estos resguardos serán entregados en la Administracion por el Delegado de dicho establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargareme, estampando en dicho documento una nota en que conste la presentacion de recibo y quedar unido al mismo. Y 8.º En el acto que aquellos sean entregados se cangearán por la carta de pago que exista en la Administracion, y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo del ingreso hecho anteriormente en las arcas del Tesoro.

Lo que se publica en Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, á quienes se encarga la mayor puntualidad en el cumplimiento de tan importante servicio; en la inteligencia que no se les admitirá recibo alguno, pasados que sean los 45 dias desde la fecha del mismo, quedando responsables del pago de su importe á los particulares ó pueblos que hubieren hecho el suministro.

Burgos 29 de Enero de 1870.—Crispulo Collantes.

FOMENTO.

PROVINCIA DE BURGOS.

COMERCIO.

Estado del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuacion.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																		
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.							
	TRIGO.	CEBADA.	CEN. YENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	CAR. NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	CAR. NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.
Aranda	5,644	1,744	1,644		5,000	2,600	6,400	0,600	2,600	0,200	0,200	0,450	0,200	0,200	6,564	3,141	2,947		0,260	0,226	0,509	0,037	0,161	0,454	0,454	0,977	0,017	0,017	0,017
Belorado	4,000	1,600	2,000		2,500	3,000	7,000	1,800	6,500	0,150	0,150	0,250	0,200		7,207	2,885	5,604		0,217	0,261	0,557	0,112	0,403	0,325	0,325	0,542	0,017	0,017	0,017
Briviesca	3,250	1,450	2,100		3,200	3,000	6,200	1,600		0,150	0,150	0,250	0,140	0,150	5,856	2,615	3,784		0,278	0,260	0,494	0,099		0,325	0,325	0,542	0,011	0,010	0,010
Burgos	3,659	1,656	1,918		3,940	2,700	6,904	1,782		0,145	0,142	0,267	0,106		6,592	2,947	5,455		0,342	0,254	0,554	0,110		0,310	0,308	0,579	0,009	0,009	0,009
Castrogeriz	5,100	1,200	1,700		3,000	3,400	6,000	0,650	4,500	0,125	0,125	0,550	0,100	0,100	5,585	2,462	5,063		0,260	0,296	0,478	0,099	0,279	0,228	0,228	0,761	0,009	0,009	0,009
Lerma	3,150	1,400	1,650		3,000	3,000	6,000	0,650	4,000	0,156	0,124	0,256	0,200	0,200	5,856	2,525	5,581		0,260	0,296	0,478	0,040	0,403	0,295	0,269	0,518	0,017	0,017	0,017
Miranda	5,500	1,600	2,500	1,800	2,800	3,000	6,000	1,500	4,500	0,160	0,140	0,300	0,500	0,100	6,506	2,885	4,325	5,245	0,245	0,260	0,478	0,093	0,248	0,548	0,504	0,652	0,017	0,017	0,017
Roa	5,200	1,400	1,500		8,800	2,800	6,200	0,600	2,800	0,142	0,166	0,262			5,765	2,525	2,703		0,765	0,245	0,494	0,037	0,174	0,509	0,561	0,570	0,012	0,012	0,012
Salas de los Infantés	5,500	1,600	1,700		3,000	2,600	6,400	1,000	3,100	0,142		0,300	0,150		6,506	2,885	3,063		0,260	0,226	0,509	0,062	0,192	0,508	0,508	0,652	0,012	0,012	0,012
Villadiego	5,500	1,500	2,100		3,000	3,000	7,200	1,500	4,700	0,150	0,150	0,250	0,075	0,075	5,946	2,542	3,784		0,260	0,260	0,575	0,081	0,291	0,525	0,525	0,542	0,006	0,006	0,006
Villarcayo	5,500	1,500	2,500	2,100	3,000	3,000	7,000	1,900	4,400		0,144	0,300	0,200		5,946	2,703	4,144	3,784	0,260	0,260	0,557	0,110	0,275	0,525	0,512	0,652	0,017	0,017	0,017
Precio medio en la provincia	5,418	1,494	1,919	2,950	3,567	2,910	6,597	1,503	4,100	0,150	0,149	0,292	0,167	0,154	6,159	2,693	3,458	5,515	0,309	0,255	0,525	0,081	0,254	0,325	0,325	0,637	0,013	0,013	0,011

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	FANEGA.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Belorado.	7,207	4,000
Castrogeriz.	5,585	5,100
Aranda.	5,141	1,744
Castrogeriz.	2,162	1,200

Burgos 31 de Diciembre de 1869.
 EL GOBERNADOR INTERINO,
 Julian Gutiérrez.

Pr
 JU
 D. Li
 mer
 Bur
 A
 mismo
 cia
 veinte
 bados
 jurisd
 de Vi
 Villaf
 Montu
 ñas á
 al pri
 segun
 mil do
 los re
 rijo á
 tiquen
 diligen
 de sus
 captu
 mittén
 civil á
 intere.
 Da
 Enero
 Lino
 cido L
 Tre
 con vi
 caball
 otros
 baban
 nados
 como
 caball
 gote
 color
 negro
 Migu
 ga
 lla
 D
 Escri
 incide
 Ezequ
 tercer
 ming
 cárce
 una c
 la se
 Se
 veint
 los
 Juez

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de este partido de Burgos.

A los Alcaldes de los pueblos de este mismo partido y demás de esta provincia, hago saber: Que en la tarde del veinte y cuatro de este mes fueron robados en el término llamado el Portillo, jurisdiccion de Arcos, José Saiz, vecino de Villangomez, Felix Valdivielso, de Villafuertes, y Saturnino Barrio, de Montuenga, por tres hombres cuyas señas á continuacion se expresan, quitando al primero una capa de paño negro, al segundo mil veinte reales, y al tercero mil doscientos cincuenta ó mil trescientos reales. En su consecuencia me dirijo á expresados Alcaldes para que practiquen en su respectivo distrito cuantas diligencias esten á su alcance y dentro de sus atribuciones, para procurar la captura de expresados tres hombres, remitiéndoles por tránsitos de la Guardia civil á mi disposicion, pues en ello esta interesada la administracion de justicia.

Dado en Burgos á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta. = Lino Duarte y Soto. = P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Señas que se citan.

Tres hombres bastante altos, el uno con vigote, montado cada cual en su caballo, el uno de estos mayor que los otros dos, y los hombres que estos llevaban vestian capas con embozos encarnados. Los tres llevaban cuchillo grande como los que usan los cortadores. Los caballos eran negros. El hombre del vigote vestía pantalon pardo rayado, su color moreno, y llevaba sombrero hongo negro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribania de mi cargo, se ha seguido incidente de pobreza promovido por Doña Ezequiela Huidobro para presentarse en terceria á los bienes embargados á Domingo Fernandez, Alcaide que fue de la cárcel de esta villa, para las resultas de una causa criminal, y en él ha recaido la sentencia que dice asi:

Sentencia: En la villa de Lerma á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Julian Hurtado Juez de primera instancia de la misma

y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el procurador Don Antonio Martinez en nombre de Doña Ezequiela Huidobro:

Y resultando que Doña Ezequiela Huidobro no cuenta con mas recursos para atender á su subsistencia que el que se proporciona con su trabajo de sirvienta:

Resultando que el expediente se ha suscitado en rebeldia de Domingo Fernandez:

Considerando que las personas que viven de un salario eventual deben ser declaradas pobres para litigar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo de declarar y declaro á Doña Ezequiela Huidobro pobre en el sentido legal, y como tal con derecho á que se la ayude y ampare, sin obligacion á pagar honorarios ni derechos, á usar del papel de pobre y de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se hará notoria á las partes, y además se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, asi lo proveo y firmo. = Julian Hurtado.

Pronunciamiento. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, en la Audiencia pública de este dia veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano doy fé. = Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda con su original, de que doy fé. Para insertar en el Boletín, segun está mandado, signo el presente en Lerma á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta. = Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Cervera de Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Sierra Diez, vecino de Rabanal de la Llanta, á fin de que se presente en las cárceles de este Juzgado á sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor, que le ha sido impuesta en causa que contra él mismo se ha seguido sobre desacato, rogando á la autoridad superior de esa provincia se sirva dar las órdenes oportunas para la captura y remision á disposicion de este Juzgado del citado individuo.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta. = Nicanor Rojas. = Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

DISTRITO MUNICIPAL DE MAHAMUD.

Partido judicial de Lerma.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al año económico de 1868 á 1869, arreglada segun los artículos de su presupuesto y libros de intervencion de cobros y pagos, la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

COBROS Ó CARGO. Escs. mls.

Del producto de censos no enagenados	10
Id. de las mondas de árboles	19,800
Id. de arbitrio de puestos públicos del mercado de Mayo	162,500
Id. de existencias efectivas que quedaron en el año anterior	177,699
Id. del recaudador de la contribucion territorial	862
Id. del mismo por la industrial	25,910
Id. del recaudador de consumos é impuesto personal	185,750
Total cobros	1441,659

PAGOS Ó DATA.

Gastos de Ayuntamiento.

Pagado al Secretario por su sueldo	250
Id. al Alguacil	25
Id. á los facultativos titulares	60
Id. al Depositario	24,200
Para material de oficinas, impresiones correo y franquicia	96
Id. al Consultor de los Ayuntamientos	4,600
Id. para conservacion y reparacion de la casa Consistorial	10,800
Id. para los gastos de quintas	15
Id. para elecciones municipales y de Diputados á Cortes	20
Id. á la comision de evaluacion	20
Id. para gastos menores de las casas Consistoriales y festividades públicas	20

Policia urbana y rural.

Pagado al guarda de campo	95,700
Id. á matadores de animales dañinos	2,200
Id. para gastos del mercado que celebra esta villa en Mayo y Junio	30

Instruccion pública.

Pagado al maestro de niños	250
Id. á la maestra de niñas	166,700
Id. para material de ambas escuelas y reparacion de efectos en las mismas	25,100

Beneficencia municipal.

Socorros y conduccion de presos transeuntes enfermos	8
Id. á emigrados pobres	1

Obras públicas.

Limpieza de pozos, fuentes, labaderos y bebederos	50
---	----

Correccion pública.

Pagado á la cárcel del partido judicial	151,948
---	---------

Cargas.

Pagado por funciones de Iglesia	45,525
Id. por la administracion del reloj segun compromiso	54

Imprevistos.

Pagado por este concepto	55,600
--------------------------	--------

Total pagado 1395,175

RESUMEN.

Ascien las cantidades recaudadas á	1441,656
Ascien los pagos que se han realizado á	1395,175
Diferencia ó existencia para el año de 1866 á 70	48,486

Mahamud Enero de 1870. = El Depositario, Julian Cuartango. = El Regidor interventor, Adrian Alvarez. = El Secretario, Tomás Grigelmo. = V. B.º El Alcalde, Lucas Campo.

1.º y 2.º trimestres de 1869 á 1870.

Extracto demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre ó sean 1.º y 2.º trimestres de 1869 á 1870.

RECAUDADO.

Existencias que quedaron al cerrarse el presupuesto del año pasado.....	48,486
Cobrado del recaudador de contribuciones por territorial dos trimestres..	451
Id. del mismo por industrial dos id.....	17,200
Id. del recaudador del impuesto personal un trimestre.....	47,500
Id. de la renta del 5 por 100 de las inscripciones intransferibles.....	155,599
Total ingresos.....	699,785

INVERSION Y PAGOS.

Por sueldo de los empleados del Ayuntamiento y profesores facultativos.	179,500
Por gastos de oficina impresiones y correo.....	48
Al guarda de campo.....	75
Por sueldo del maestro y maestra.....	208 550
Por funciones de Iglesia.....	11,550
Por la administracion del reloj.....	17
Total invertido.....	559,200

RESUMEN.

Asciende lo recaudado á.....	699,785
Id. lo invertido.....	559,200
Existencia para el trimestre siguiente... ..	160,585

De forma que ascendiendo lo recaudado á 699 escudos 785 milésimas, y lo invertido 559 escudos 200 milésimas, resulta una existencia para el tercer trimestre de 160 escudos 585 milésimas, de la cual me haré cargo en expresado trimestre.

Mahamud 21 de Enero de 1870. =El Depositario, Julian Cuartango. =El Regidor interventor, Adrian Alvarez. =El Secretario, Tomás Grigelmo. =V.º B.º El Alcalde, Lucas Campo.

DISTRITO MUNICIPAL DE ONTORIA LA CANTERA.

Partido de Burgos.

Estado que manifiesta la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este distrito durante los dos últimos trimestres del año económico de 1868 á 1869 y los dos primeros de 1869 á 1870 hasta fin de Diciembre.

INGRESOS.

Esc. mils.

Recibidos del recaudador de contribuciones por los dos últimos trimestres del año de 1868 á 1869 y los dos primeros de 1869 á 1870.....	297
Por el industrial.....	14,800
Por las leñas de limpia y poda para hogares.....	50
Por los dos primeros trimestres del reparto personal del año 1869 al 70.	32
Total de ingresos.....	393,800

GASTOS.

Al Secretario por su sueldo.....	150
Al Alguacil por el suyo.....	10
Al Maestro por su sueldo.....	200
Gastos de oficina.....	10
Id. ocasionados en las quintas.....	15
Id. ocasionados por la Junta de evaluacion de riqueza.....	6
Id. manutencion de pobres.....	2
Total gastos.....	593

RESUMEN.

Cargo.....	393,800
Data.....	593
Existencia para el siguiente.....	800

De forma que importa el cargo 393 escudos 800 milésimas, y la data 593 escudos, segun queda expresado, resulta una existencia de 800 milésimas.

Ontoria de la Cantera 20 de Enero de 1870. =Los Regidores Remigio Cuñado. =Estéban Gil. =Tomás Diez. =Santos Romo. =V.º B.º El Alcalde, Gregorio Alvarez.

DISTRITO MUNICIPAL DE PALACIOS DE BENAVER.

Partido de Burgos.

4.º trimestre de 1869.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.

Reales. cént.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	302,62
Por recargo sobre la contribucion territorial.....	835
Total cargo.....	1137,62

DATA.

Gastos obligatorios.

Sueldos de los empleados del Ayuntamiento.....	225
Gastos de oficina.....	50
Correo.....	27
Impuesto del 5 por 100 del sueldo de empleados de todo el año, y trimestre de 1868.....	285

Instruccion pública.

Sueldos de los maestros y demás dependientes.....	475
Alquileres de edificios de las escuelas.....	47
Total data.....	1.109

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1137,62
Id. la data.....	1109
Existencia para el mes siguiente... ..	28,62

De forma que importando el cargo 1137 reales 62 céntimos, y la data 1109 reales, segun queda expresado, resulta una existencia de 28 reales 62 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre de 1870.

Palacios de Benaver 31 de Diciembre de 1869. =El Depositario, Bernardo Sadornil. =El Secretario, Manuel Lomas. =Está conforme. =El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Lopez. =V.º B.º El Alcalde, Vidal Beato.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

del Hospital del Rey. —Burgos.

El dia 9 del corriente mes y hora de la una de su tarde tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona, y en las oficinas de esta Administracion, el acto de subasta pública para la venta de 1466 fanegas de trigo y 1448 de cebada existentes en las paneras de este Hospital, siendo el tipo fijado para la misma el de dos escudos ochocientas milésimas el trigo, y el de un escudo doscientas milésimas la cebada, pudiendo hacer la entrega del precio en cualquiera de las dos dependencias, no admitiendo postura menor á la señalada.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente cuatrocientos escudos para responder al contrato.

Si no hubiere postor para todo el grano, se procederá acto seguido á ex-

penderlo por lotes de cien fanegas, al mencionado tipo, todó conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Direccion general y en esta Oficina. Hospital del Rey 1.º de Febrero de 1870. = El Administrador. = P. O., Maximino Serraller.

Anuncios particulares.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY

para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos propios de cada leccion.

Se halla de venta en Burgos,

LIBRERÍA DE POLO, CALLE DE LA PALOMA

NÚM. 54.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.